

Execucⁿ d^{ha} m^a cedula y se comisiono al P^{ro} de
Salvatierra p.^a q.^e informara: Otro acuerdo de
el Ab^d de 1771 en q.^e a resulto del informe de d^{ho}
P^{ro} de Salvatierra se cargo la Execucⁿ de
privilegio y su observancia, y aun se consignaron
fondos alas justicias ordinarias para gastos p^{re}os
al desempeño delas causas q.^e ocurrieren: Otro
acuerdo de 25 de d^{to} de 1776 en q.^e resulto
la Prov.^a de ayo y castigo al h^{ic}o d^{ho} Ignacio de
Nantes de Lizaro. Abogado de Salvatierra solo
por q.^e en la defensa de un r^{eo} quiso poner
en duda el uso y observancia de d^{ho} privilegio
con igual objeto se inserta en el testim^o una
m^a provision de esta superioridad, dada en 8.
de d^{to} de 1770 por la qual se inhibio ala
Chancilleria de conocimiento de ~~la~~ cierta causa
en q.^e procedia contra el Diputado q^ual por q.^e en
castigo a el Alc^d ordinario dela v.^a de Oyon,
por haver cumplimentado una provision dela
m^a Chancilleria de Valladolid sin tomar el
pare.^r lo qual solo se alego q.^e en los asuntos
en q.^e conoce el Diputado q^ual o la Provincia
estan inhibidos toda lo trates y suces del Reyno
y reservado el conoci^mto p^{ri}vativam^{te} al Consejo.
Otro acuerdo de 11 de Junio de 1786 en q.^e han
ciendose la Prov.^a cargo dela inacion delas jus
ticias ordinarias, en el castigo de los delinquentes
y facinerosos por el temo de los crecidos gastos q.^e
delo procedim^{to} resultaban, y por la pobreza

230
delos vecinos de sus respectivas Jurisdicciones, acor-
dando pagarlas todas las costas siempre q. recibida la su-
maria y asegurados los Vec. lo presentaren en la
Diputac.ⁿ g^{ral} p. a la continuac.ⁿ de la causa, baxo
del supuesto indispensable de q. el caso havia de ser
delos del Cuaderno de la Prov.^a y de q. en el auto de
oficio havia de expresarse el fuer. q. empezaba a
proceder por curso y caso de hermandad, quedando
siempre a los Alc. de ordinarios libes y absolutos
facultad de proceder por si mismos h^a la senten-
cia definitiva y su execucion, en caso de su des-
arribo o de remiti^{on} a los Vec. con lo proceso a la Diputac.ⁿ
g^{ral}. Real Provisi^{on} del Consejo dada en 29 de No^vbre
de 1733 por la q. ~~se remite~~ a instancia y solici-
tud del Diputado g^{ral}, se rebocaron tres decretos
de 12 y 16 de Ab^{ril} y 28 de Mayo del mismo año,
en q. se havia mandado remitir a la Chanci-
lleria el conoci^{miento} de la apelac.ⁿ de cierto pleyto
seguido entre partes, ante el mismo Diputado
g^{ral} por caso del Cuaderno de Hermandad y se
inhibio a ~~la~~ Chancilleria sin embargo de q.
acuerdos, mandando remitir los autos al Consejo
donde se determino el recurso de apelac.ⁿ h^a q. se
causo Exceutoria. Certificac.ⁿ de los 7 Es^{ta}dos unidos
Nacionales de ~~la~~ ^{la} ciudad, en q. aseguran q. en
las causas criminales seguidas por curso de Her-
mandad en la Diputac.ⁿ, p. ^{la} testimonio suyo y de sus ante-
ceros, se han executado las sentencias sin embargo de que
lacion, y sin que la Sala del Crimen en Valladolid haya

entendido en manera alguna, por la inhibición de la
R.^a Cédula de 1708, y que en las que se han seguido en
entre partes, como entre Concesos ó Comunidades, ó
Persona singular á Concesos ó Comunidad se divierte
jurisdicción (que también son casos del Cuaderno de En-
rada) se han admitido las Apelaciones p.^a esta Superioridad
p.^a la Chancillería, y por último con el testimonio pue-
de las Leyes 22 y 28 del Cuaderno de Provincia aparece
decerse en ellas, que lo que las dos terceras partes de
curadores, Acordaren, se execute, así sobre qualquier
como sobre otras cosas, sin Apelación, ni Suplicación
ni nulidad y que las Letras no puedan ser remitidas
rebasadas, sino que se ejecuten. y respecto á que con los
D^{os} se acredita la continua observancia de la R.^a
Cédula de 18 de Agosto de 1708 y p.^a ella la constante inhibi-
ción de las Audiencias y Chancillerías en el conoci-
miento de todas las Causas de Encomienda, y la ejecución de las
Sentencias que han dictado sin embargo de apelación; con
lo qual se remueve toda Duda y Detención en la Resolución
de este Exped.^{te} p.^a tanto.

A. A. Sup.^{co} que habiendo p.^a presentados los D^{os} referidos
y en consideración ala constante observancia de la
R.^a Cédula se sirva en conformidad de esta, providencia
de las Consultas echas, y veras que se hagan en continuación
del Privilegio de la Provincia, como está solicitado en g.^a
invenencia la Vindicta Pub.^{ca} y recivida merced con D.^o N.^o

1784.
premiado en 19 de Julio